ESCRITURA NO. 20454

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

ECDEVELOPER S.A.

CUANTIA: USD. 800

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de septiembre del año dos mil once, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO, casado; JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, soltera; ANGEL ROLANDO PEÑA MOLINA, casado; LESLY ISRAEL RIVIERE FLOR, casada; CARLOS EMILIO SALAZAR JUSTICIA, soltero, Y ANGEL IVAN LECHAS RAMOS, soltero cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor ANGEL IVAN LECHAS RAMOS, que es Español, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO; JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA, ANGEL ROLANDO PEÑA MOLINA, LESLY ISRAEL RIVIERE FLOR, CARLOS EMILIO SALAZAR JUSTICIA y ANGEL IVAN LECHAS RAMOS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, excepto el señor ANGEL IVAN LECHAS RAMOS, que es de nacionalidad Española. Los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará ECDEVELOPER S.A." CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ECDEVELOPER S.A." CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía "ECDEVELOPER S.A.", es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito Cantón Quito Provincia de Pichincha, República del Ecuador pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a

la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la sociedad sin ser el único y exclusivo consistirá en: a) Desarrollo de sistemas de software; b) Asesoría informática, administrativa,, financiera y comercial: Instalación y mantenimiento de redes; c) El diseño e instalación de redes de computación; ; d) La asistencia técnica en las áreas de programación, ingeniería de sistemas y mecanización en el campo de la informática; e) La asesoría, entrenamiento, desarrollo y paquetes computacionales y todo lo relacionado con la informática; f) La importación y exportación directa de equipos de computación, eléctricos, electrónicos y procesamiento de datos y la creación, desarrollo y aplicación de hardware y software; g) La prestación de servicios de soporte en computación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas; h) Servicios de instalación y mantenimiento de equipos de computación, programación y procesamiento automático de datos; i) Comercialización de licencias de software y sublicenciamiento a nivel nacional e internacional; j) Podrá efectuar auditorías de sistemas computacionales, capacitación administrativa ofrecer servicios de internet, desarrollo de páginas Web; k) Podrà importar, exportar, vender, comprar, distribuir y comercializar productos o materia prima, bienes muebles, acabados, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software,

hardware, entre otros para el cabal cumplimiento de su objeto social; l) Podrá llevar adelante el desarrollo, diseño, publicación impresa y en medio electrónico de: libros, revistas y otro tipo de publicaciones especializadas y relacionadas con el objeto social; m) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; n) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; o) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; p) Representación de personas naturales o jurídicas, dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; q) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose

en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; r) Podrá actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; s) Podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicio y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTICULO TERCERO. El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO, VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y la transferencia de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmara las inscripciones el Representante Legal. Se consideraran como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de perdida de un título de acción, la Compañía lo declarara nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del titulo en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevos acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculara sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social: ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos

con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocara a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocaran a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al

Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijada para su reunión, de acuardo con la Ley. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la

Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerara negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías codificada. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que Este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formara un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporara también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuara como

secretario de la Junta General, y en su falta, se designara un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B)Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General, y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de perdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones, G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no

atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los limites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este ultimo reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo

no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a mas de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formulara a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de crea, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán DOS AÑOS, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley

y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedara disuelta

en los casos establecidos por la Ley de Compañías, cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LOS LIBROS CUENTAS. La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar las copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y mas documentos mencionados en el Articulo quince de la Ley de Compañías codificada, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA

CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
CASTILLO MOSCOSO JAIME	134	134	134
SALAZAR JUSTICIA CARLOS	134	134	134
SALAZAR LAVEDRA JESSICA	133	133	133
PEÑA MOLINA ANGEL	133	133	133
RIVIERE FLOR LESLY	133	133	133
LECHAS RAMOS ANGEL	133	133	133
TOTAL	800	800	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente ha suscrito como consta del Certificado Bancario de Deposito, que se acompaña como documento habilitante. Aclarando que la inversión que realizan los socios antes mencionados, es una inversión extranjera directa. DISPOSCIONES TRANSITORIAS. El Abogado patrocinador el presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el

Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servir agregar las cláusulas de estilo para la completa valides de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por el doctor Diego Jiménez Borja con matrícula número ocho mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

0400820882

JAIME ALFREDO CASTILLO MOSCOSO

1400665228

JESSICA ALEXANDRA SALAZAR LAYEDRA

1714876388

ANGEL ROLANDO PEÑA MOLINA

0602114308

LESLY ISRAEL RIVIERE FLOR

0401280748

CARLOS EMILIO SALAZAR JUSTICIA

XD039475

ANGEL IVAN LECHAS RAMOS

UNL

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7384659
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ BORJA DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/09/2011 13:49:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECDEVELOPER S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 8 de septiembre del 2011

Mediante comprobante No.- 152672986 , el (la)Sr. (a) (ita): DIEGO X. JIMÉNEZ BORJA

Con Cédula de Identidad: 1002386041 consignó en este Banco la cantidad de: 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ECDEVELOPER S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que *permanecerá inmovilizada* hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA		VALOR	
1	CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO	0400820882	$.	134	usd
2	SALAZAR JUSTICIA CARLOS EMILIO	0401280748	$.	134	usd
3	SALAZAR LAYEDRA JESSICA ALEXANDRA	1400885228	$.	133	usd
4	PEÑA MOLINA ANGEL ROLANDO	1714876388	$.	133	usd
5	RIVIERE FLOR LESLY ISRAEL	0602114306	$.	133	usd
6	LECHAS RAMOS ANGEL IVÁN	XD039475	$.	133	usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Marcela Montalvo Manzano
Jefe de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
Agencia Portugal
AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA CIUDADANIA No. 040082088-2

CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

11 JULIO 1967

016- 0007 10073 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1967

ECUATORIANA***** V2443V3222

CASADO SANDRA ISABEL SALAZAR

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

MANUEL ANTONIO CASTILLO

MELIDA MOSCOSO

MIRA 17/10/2004

17/10/2016

REN 0057298

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

328-0001
NÚMERO

0400820882
CÉDULA

CASTILLO MOSCOSO JAIME ALFREDO

CARCHI
PROVINCIA

MIRA
CANTÓN

MIRA
PARROQUIA

MIRA
ZONA

(f) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

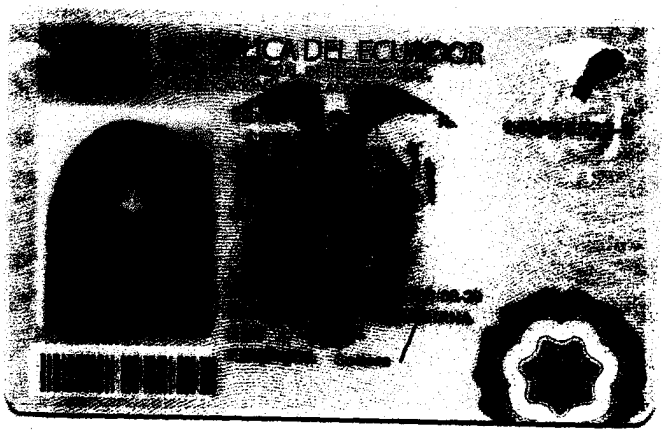

(2)

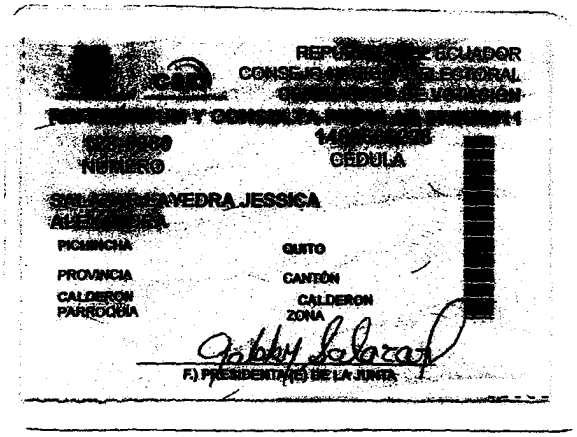
CÉDULA
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTÓN
CALDERON
CALDERON
PARROQUIA
ZONA

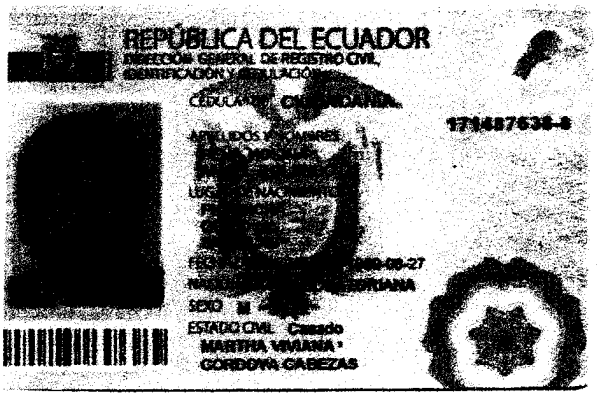

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

314-0128	1714876388
NÚMERO	CÉDULA

PEÑA MOLINA ANGEL ROLANDO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CHIMBACALLE	–
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

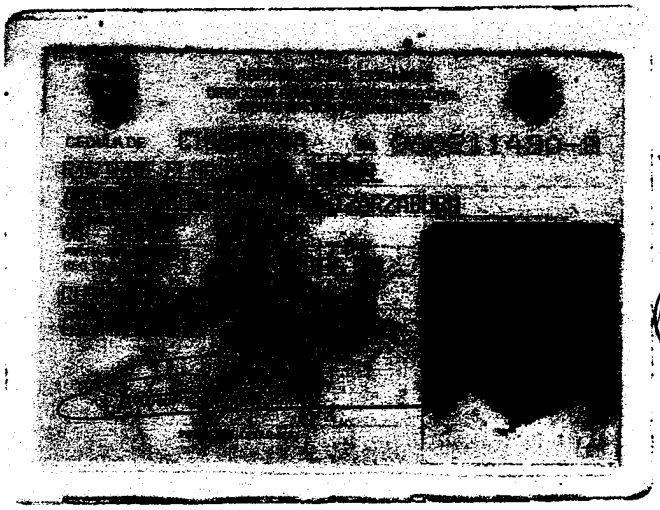

(4)

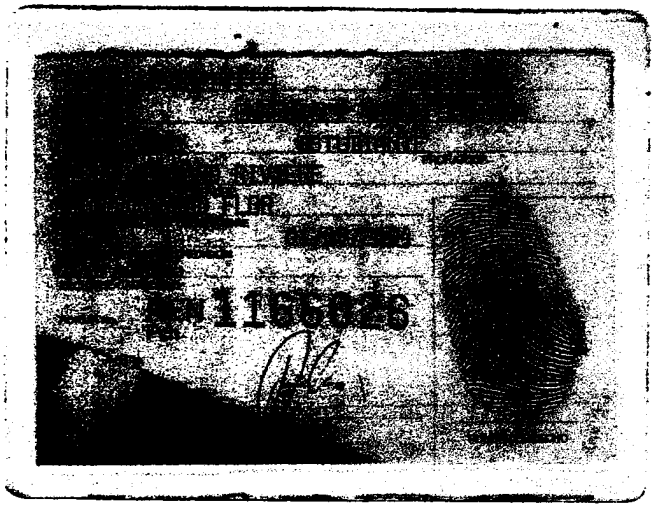

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

287-0026
NÚMERO

0602114308
CÉDULA

RIVIERE FLOR LESLY ISRAEL

CHIMBORAZO
PROVINCIA

RIOBAMBA
CANTÓN

MALDONADO
PARROQUIA

ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CIUDADANIA 040155077-5

SALAZAR JUSTICIA CARLOS EMILIO

CARCHI/ESPEJO/EL ANGEL

19 NOVIEMBRE 1979

001- 0158 00158 M

CARCHI/ ESPEJO

EL ANGEL 1979

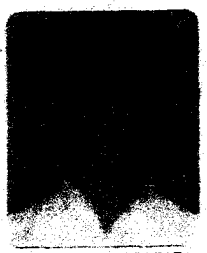

4

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

LUIS ROSALINO SALAZAR G

TERNILA JUSTICIA CADENA

QUITO 18/09/2007

18/09/2019

2608411

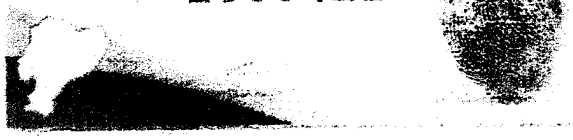

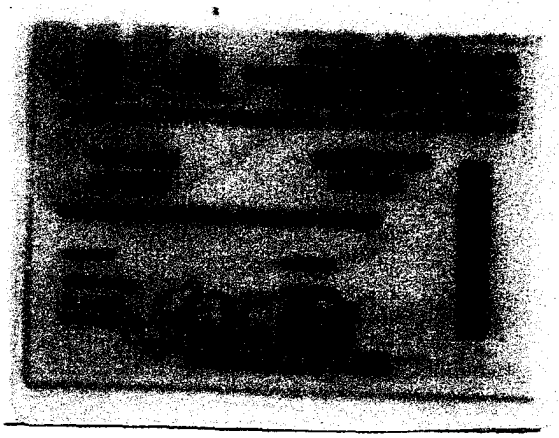

122.

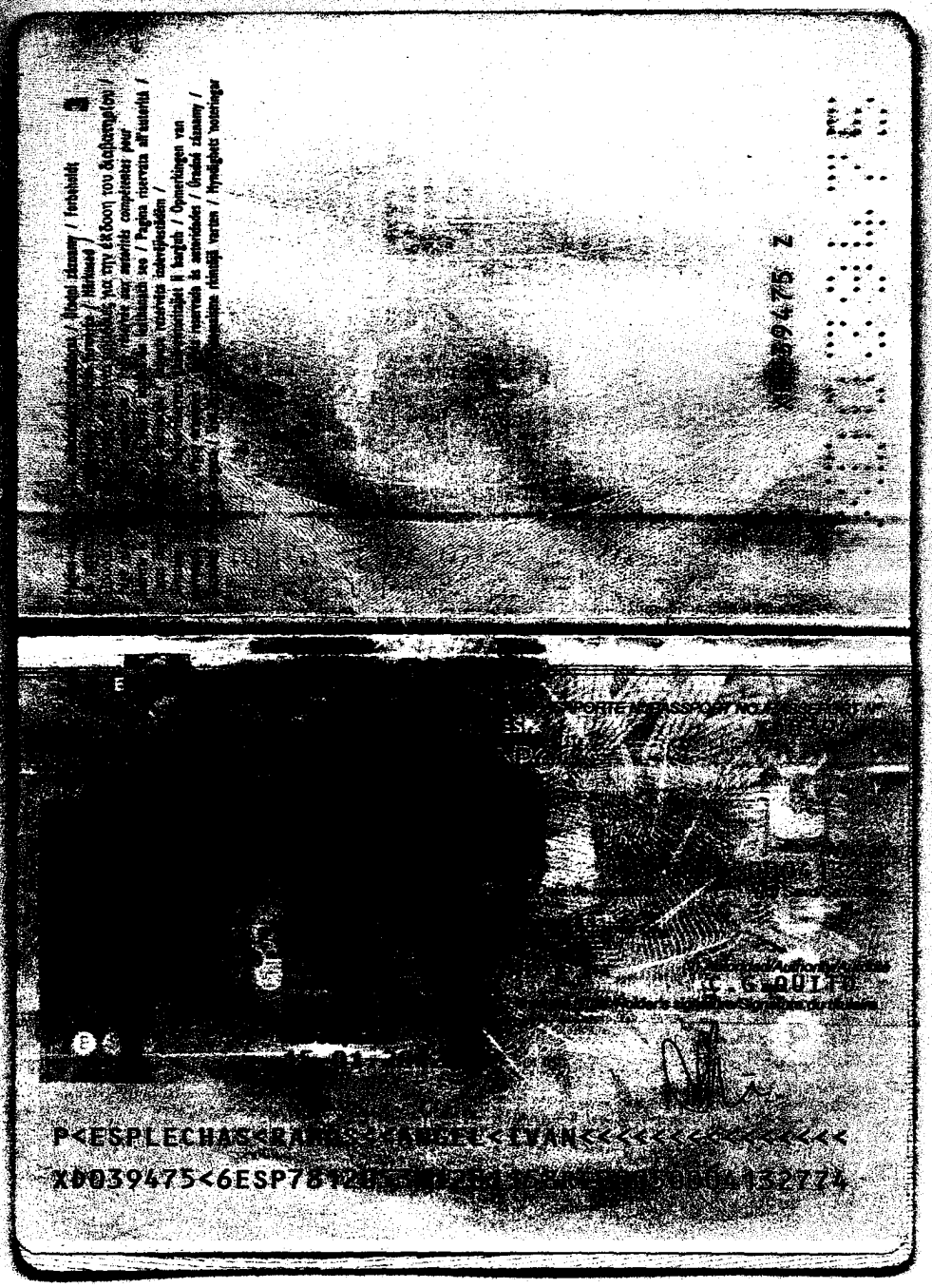

(b)

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ECDEVELOPER S.A., debidamente firmada y sellada en Quito a doce de septiembre del dos mil once.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía ECDEVELOPER S.A., de fecha doce de septiembre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolucion número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha seis de octubre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diez de octubre de dos mil once.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de octubre de 2.011, bajo el número **3517** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECDEVELOPER S.A."**, otorgada el doce de septiembre del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045373**.- Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **27433**

Quito, 26 de octubre de 2011

Señores
BANCO PICHINCHA

Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECDEVELOPER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.11.004455**

8

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Séptimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Septiembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **ECDEVELOPER S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2011.4254 de 05 de octubre de 2011, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ECDEVELOPER S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de Octubre de 2011

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7384659
Nro. Trámite 1.2011.2470
RJL/

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 3517 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 730 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 17 OCT. 201

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL